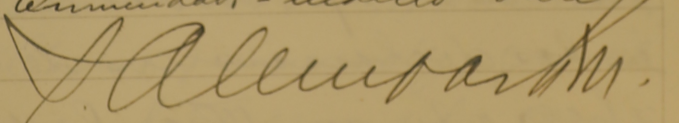


legal.

Quince, nueve de Agosto de mil novecientos veintiocho. - Veniendo presente: Que por resolución corriente a fs. 75 se sobreescribió temporalmente en el proceso por lo que respecta al reo Emilio Lillo, se aprueba la sentencia consultada de fecha diez y siete de Agosto de mil novecientos veintitres, corriente a fs. 81, en cuanto absuelve de la acusación al reo Fernando Cayul y se elimina de la expresada sentencia todo lo que dice relación con el nombrado reo Lillo por haberse sobreescrito a su respecto, como se ha dicho anteriormente. - Se aprueba el auto consultado de 25 de Junio de 1923, corriente a fs. 75. - Intérese y devuélvase. - José L. López R. S. - José Francisco A. - Ramón Maza B. - Promulgado por los señores presidente don José L. López R. S. y Ministros don Francisco A. y don Ramón Maza B. - Fe-
 ctulores. - J. Menéndez M. Eche-
 neas - lo vale. - Comunidad - juicio - vale
 Conforme 

Nº 848-

contra José L. Burgos
 1501-926. hurto.

Santos, catorce de Febrero de mil
 novecientos veinticinco. - Vistos: La
 instruye este sumario por el delito
 de hurto de un buey, de propiedad de
 Juan Quenpsunmil y figura como
 reo en carcelado bajo fianza, José?
 Burgos. - Quenpsunmil, a p. 4^{ta} repre-
 sa, que es suyo el buey que el cabo
 carabinero recogió de poder de don
 Pedro Sandoval, que echó de nuevo
 en buey, el sábado dieciséis de ene-
 ro de mil novecientos quince y pre-
 de justificar que le pertenece, como
 así mismo, que le habrían sido hur-
 tado, con las personas que indican,
 que tiene la marca de fuego con que
 está marcado el animal, la que po-
 ne a disposición del Juygado. - A p.
 9. declaran Raimundo Rodriguez
 y Marcelino Obueche, que les consta
 la efectividad del hurto del buey recla-
 mado por Juan Quenpsunmil, buey
 que se encontraba en la fecha en
 que declaran, en el cuartel de poli-
 cia de esta ciudad. - Ademas se es-
 tablece la efectividad del hurto del buey
 en las declaraciones de Cipriano La-
 cheer y Juan Miguel Yantalta, de p.
 9^{ta}. - Termina el oficio de la policia
 que corre a p. 1^{ta}. se habia retirado

de poder de don Pedro Landoval, un
buey pardo bayo, que pertenecia a José Do-
loros Moreno, quien lo habia adquiri-
do de Roberto Bignoles y este a su vez, de
José del Carmen Figueroa. - A fs. 3, de
clara Burgos, con fecha veintiseis de
enero del citado año mil novecien-
tos quince, que habia expresado
en el cuartel de carabineros, haber ven-
dido un buey a Figueroa, pero esto
no es exacto y si dió esa declara-
ción fue por miedo a que le castiga-
ran. - A continuación declara Fi-
gueroa, que el buey recibido por los
carabineros de poder de Pedro Land-
oval, lo habia adquirido por compra
hecha, a Domingo, veintiocho del mes
de enero antes indicado, como a las
diez de la mañana, al lado apuera
de la Feria de don Miguel Luis Bor-
ro, a un indigena llamado Rafael
Burgos, o sea al individuo que se
encontraba en la sala de espera
del juzgado, por el precio de docien-
tos cincuenta pesos y presenciaron
la compra, Baldomero Ciro, Pedro Ma-
cía, Luis y Carlos German de; que el
pues el buey en la Feria y lo com-
pró Roberto Bignoles y este lo llevó a
la de don Pedro Landoval. - Se dio a sus.

2081
tancia en la declaración, que fué llama-
do a la presencia judicial José 2.^o Bor-
go, manifestó ser falso que hubiese ven-
dido el buey, que en el día y hora, en que
se dice verificada la venta, se encontra-
ba trabajando en su hinclo, como lo
puede acreditar con las personas que
indica. - A fo. 7. vta. Figueroa rectifica
su declaración anterior, en el sentido
de que la compra fue verificada el 17
de Enero y no el veinticuatro como
lo había expresado anteriormente. -
A fo. 6 declara Baldemor Lino, que el
17 de Enero indicado, entre siete y
nueve de la mañana, presencié que
Figueroa compró un buey pardo
abayado, a un indígena, en la suma
de doscientos cincuenta pesos, indige-
na que vivía en el lugar denomi-
nado Vega Redonda y era conoci-
do con el nombre de Rafael Burgos
y estaban presente en el momento de
la compra, entre otras personas: Jo-
sé Dolores Meló y Juan Francisco Gu-
zardo. - A fo. 7. vta., Luis Fernández ma-
nifiesta, que el Domingo diecisiete in-
dicado, presencié que Figueroa, com-
praba a un indígena llamado Ra-
fael Burgos, un buey pardo abayado
en la suma de doscientos cincuenta

pero. — A fs. 1, aparece una diligencia de reconocimiento en rueda de presos, en la que se hace constar que los testigos Quir y Fernández, designaron sin vacilar, a José ^{2º} Burgos, como el individuo que había vendido el buey a José del C. Figueroa. Según la tasación del jurado municipal que corre a p. 12, el buey fué tasado en la suma de trescientos pesos. — A p. 13, declara Pedro Marcón; que presencié la compra, que el día diecisiete de Enero referido, hicieron Figueroa de un buey pardo aboyado, a un individuo que vió por primera vez, en aquella ocasión. — A p. 15 ota. declara Pedro Jara, que conoce a Burgos, desde ocho años y le consta que durante ese tiempo ha observado una conducta irreprochable. A continuación declara José Mercedes Méndez en el mismo sentido, advirtiendo que conoce a Burgos, solo desde cinco años. — A p. 37 ota. el respectando confesión con cargo, se ratifica en sus declaraciones anteriores, y posado los antecedentes en vista del señor Promotor Fiscal, este funcionario, en dictamen de fs. 39, formula acusación en contra de Burgos y pide se le condene la pena de tres años un día de presidio. En rebeldía del rec., se recibió la causa a

prueba y rendido el probatorio, se citó a las
 partes para sentencia. — Considerando:
 1.º Que en los autos aparece establecida
 la efectividad del hurto del buey, recla-
 mado por Buenpsumil, con las decla-
 raciones de los testigos Raimundo Ro-
 dríguez, Marcelino Eneche, de fs. 9.º de
 Hipólito Tracheco y Juan Abigail Mon-
 talba, de fs. 9 vta.; 2.º Que aunque el incul-
 pado José 2.º Burgos, ha negado tener
 participación en dicho hurto, su cul-
 pabilidad aparece establecida con las
 declaraciones de los testigos: Baldomero
 Simo, Luis Fernández y Pedro Moscos, de
 fs. 6, 7 y 13 respectivamente; y 3.º Que
 el buey puede estimarse en más de
 cien pesos y en menos de mil. — Por
 estas consideraciones y teniendo presen-
 te lo que disponen los artículos: 18 in-
 ciso 2.º, 29, 446 N.º 2.º 449 inciso 2.º del
 Código Penal, ^{modificado por la Ley N.º 3988, 129, 180, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000} se declara: que se conde-
 na al reo José 2.º Burgos RS, a sufrir la
 pena de tres años y un día de presidio
 y al pago de las costas de la causa. — El
 reo quedará inhabilitado absoluto y
 perpetuamente para derechos políticos
 e inhabilitado absolutamente para em-
 gos y oficios públicos durante el tiem-
 po de la condena. — El reo principiará
 a cumplir la pena de presidio, desde

que ingresó nuevamente a la cárcel, sirviéndole de abono, los setenta y cinco días que permaneció en prisión, desde el 25 de Enero de 1915, fecha de su aprehensión, hasta el mes de Abril del mismo año, en que fué puesto en libertad bajo fianza, como puede verse a fs. 2 vta. y 34 vta., respectivamente. Burgos es sin otros apellidos, de veintidos años, en la fecha de su aprehensión, Enero de 1915, nacido y residente en Challin, en este departamento, soltero, agricultor, primera vez procesado, sabe solo firmar. — Sítese y consúltese si no se aprata. — Vicente Vilu. — Comunicada por el señor Juez Letrado Titular don Vicente Vilu. — Fernando Coblete.

Quince, nueve de Agosto de mil novecientos veintiocho. — Vis. ts: reproduciendo la parte expositiva y citas legales de la sentencia de 1.ª instancia y teniendo presente: que el delito de hurto de un buey pardo abayado, denunciado por don Juan Cucupumil, hecho que se tenía verificando el 16 de Enero de 1915, se encuentran establecidos con las declaraciones contestes de Pascual Rodríguez de fs. 9; Juan

Miguel Montalva ps. 9 vta., Marcelino
Seneche, ps. 9 & Hilórito Pacheco a ps. 9;
que con las declaraciones de los testigos
Rodríguez y Montalva, enuncionados
en el anterior considerando, ha que-
dado también justificado que ese buey
fue abayado, que fué recogido por
los carabineros, según el parte de ps.
2 vta. era de propiedad de Cerepanmil
y el mismo que le había sido auten-
tificado en la antedicha pcha; que el a-
nimal en referencia fué avaluado
pericialmente a ps. 12 en la suma
de \$300; que la investigación ha si-
do dirigida en el proceso contra el
res José Burgos y por reputarlo como
responsable de ese delito existen en
su contra los siguientes anteceden-
tes; a) el reconocimiento que hizo
el res, ante los carabineros, de haber
sido él la persona que vendió el
buey en referencia, a José del C. Fi-
gueroa, excepcionándose, sin pro-
bado, en la circunstancia de que
había procedido a esa venta,
con la autorización del dueño del
animal; que ese hecho o sea
el de haber reconocido la par-
ticipación suya en la venta de
esa especie, ante los carabineros,

lo sostuvo también ante el Juez Letrado, recusándose con que así había procedido, por miedo a los aprehensores, aunque reconoce que ningún preso o castigo recibió de éstos; b) la circunstancia de haberse recibido el buey de Buenafuente de poder de Pedro Landoval, a quien lo había encargado José Dolores Moreno; este lo obtuvo de Roberto Abinales, quien a su vez (lo obtuvo) de José del Cármen Figueroa; que estos hechos aparecen comprobados con las respectivas declaraciones de Landoval, Moreno, Abinales y Figueroa que valen a ps. 10 y siguientes; que, Figueroa sostuvo en su declaración de ps. 3 vta que se animal le había sido vendido por un tal Rafael Burgos, en quien reconoció al res de esta causa, que fue aprehendido con el nombre de José L.º Burgos, que la imputación de Figueroa a Burgos, aparece acreditada con el dicho de los testigos Baldanero Lino ps. 6 vta. y Luis Ferrández que presenciaron la compra que del buey hizo Figueroa a Burgos, en la forma expresada por aquel y reconociendo en rueda de pre-

238
sos al segundo como la persona que
había sido el vendedor; que constaba
también lo dicho por los testigos, lo
asercionado por Pedro Mascón afs. 13
que presencié la venta del buey a
Figueroa y la de Carlos Fernán-
dez que si bien no presencié los he-
chos, los voy relatar a mi herma-
no Luis, que había intervenido
en ellos, dejándose así perfectamen-
te establecido que el buey encon-
trado en poder de Landroval por
la policía, cuyo denuncia compo-
bió el genitivo, era el mismo que
Burgos había vendido a Figueroa
el 17 de Enero del año en cuestión,
que parece de importancia la a-
legación del res acerca de la con-
tradicción que existe entre la
primera declaración de Figue-
roa de fs. 3 vta. y la segunda del
mismo de fs. 4 vta., pues si bien
es cierto que primitivamente ex-
presó Figueroa haber hecho la
compra el 24 de Enero, posteri-
ormente dijo que había sido el
17 y los testigos todos están con-
testes en que fue en esta última
fecha; así se deduce de los ante-
cedentes del proceso y aquello a

firmación de Figueroa, puede de-
 berse a un error ó simple olvido,
 que aunque surgen rotundo en una
 de sus declaraciones que él se encon-
 traba el día de la venta en un
 punto distinto a aquel en donde
 se efectuó, no lo ha comprobado
 en forma alguna; que a su favor sta-
 ciona la circunstancia atenuante de
 su irreprochable conducta anterior,
 establecida en las declaraciones de
 Marcelino Lluanch, José Antil, An-
 tonio y Juan Marín. — Por las de-
 claraciones anteriores, se comprueba
 con costas del recurso la sentencia
 apelada de Catorce de Febrero de mil
 novecientos veinticinco escrita a
 fs. 63 de los autos. — Redacción
 del señor Presidente don José L.
 López R. S. — Devuélvase. — José
 L. López R. S. — Virro Salazar M. —
 Ramón Meza B. — José Franci-
 bia A. — Comunicada por los señores
 Presidente don José L. López R. S. y
 Ministros don José Francibia A. — don
 Virro Salazar M. y don Ramón Meza
 B., titulares. — J. Menante M. — en-
 mendarlo. — Baldomero — manifiesta — 25 — aforismos —
 valen. — Entre líneas — modificado el 446 por la ley 3988, 129, 484, 487,
 528, 531, 532 y 568 del P. Penal — vale. — Conforme *Alcázar M.*